

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**  
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonén los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**  
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
 ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**  
 La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 13

**Sanidad**

El Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, me dice lo siguiente:

«Dispuesto á corregir las faltas que por incumplimiento del servicio de Estadística sanitaria se cometen en algunas provincias, es necesario que exija V. S. la responsabilidad que corresponda á los Inspectores provinciales que por negligencia ó lenidad no apliquen las correcciones disciplinarias expresadas en los artículos 63, 78, 183 y 185 de la Instrucción general de Sanidad, y hagan uso de las facultades que les concede el 198 de la misma Instrucción; ruego á V. S. haga presente al de esa provincia, que mensualmente le ha de dar cuenta, en relación nominal, y por pueblos, de los médicos libres, Inspectores municipales y Subdelegados que no cumplan el mencionado servicio en los plazos marcados, así como de haber procedido con la mayor diligencia á la imposición de multas ó sanción penal que corresponda.»

Hago público el mandato del Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, para que, llegando á conocimiento de los interesados, cumplan su deber y eviten al Sr. Inspector provincial de Sanidad el disgusto de imponerles las multas y correcciones legales en que incurren los Sres. Médicos libres, Médicos municipales, Subdelegados y Alcaldes que no contribuyen, como les corresponde, á la confección de la Estadística sanitaria.

Según el art. 183 de la Instrucción general de Sanidad, los Sres. Médicos municipales, en los diez primeros días de cada mes, remitirán, al Sr. Subdelegado de Medicina, la estadística de mortalidad y natalidad correspondiente á su municipio en el mes anterior. Y según la circular de 1.º de Septiembre de 1904, emanada de la Inspección general de Sanidad, cuando un Ayuntamiento carezca de Médico titular, ó, lo que es igual, de Inspector municipal de sanidad, el Sr. Alcalde es el obligado á dar, al Subdelegado de Medicina, la estadística de mortalidad y natalidad, tomada del Registro civil.

Confío en que los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, ó los Sres. Alcaldes en su defecto, cumplirán puntualmente el sencillo servicio de Estadística sanitaria que les corresponde, para evitar entorpecimientos y faltas en este documento, y evitarse multas que inexorablemente satisfarán.

Guadalajara 24 de Marzo de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil**

NUM. 14

**Negociado 3.º—Busca y captura**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me interesa la busca y detención preventiva del súbdito alemán Kuh Nemund, acusado de malversación de caudales.

Por tanto, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.

Guadalajara 26 de Marzo de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

Señas.

Edad 31 años, estatura 1'62, pelo ondeado oscuro, barba negra en punta, cara delgada y pálida. *Señas particulares:* Endeble, cabeza inclinada hacia delante, usa lentes, habla Sajón.

El Gobierno alemán ofrece la cantidad de tres mil marcos al que obtenga su detención y recobro de la cantidad robada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Real orden

Siendo conveniente fijar reglas que determinen, cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el artículo 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instrucción Primaria sobre este particular, y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción Pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma, se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débitos de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio;

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el artículo 192 de la ley de Instrucción Pública, es el que puede darse cuando el importe de aquellas no figure en el presupuesto municipal, y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera Enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter director el abono de las posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Instrucción Pública, en Real orden dirigida á este de mi cargo con fecha 15 de Febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 24 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Junta provincial de Instrucción pública

de Guadalajara

ANUNCIO

Con arreglo á los artículos 22 y 23 del Real de-

creto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse interinamente:

Villel de Mesa, elemental de niñas, con el sueldo de 625 pesetas.

Sacecorbo, id. id., con 625.

Campillo de Ranas, completa mixta, con 625.

Aragoncillo, Armallones, Gárgoles de Abajo, y Málaga del Fresno, incompletas mixtas, cada una con 550.

Taragudo, Anchuela del Campo, La Loma, Oter, Majaerayo, Ures, Santiuste, Riofrío, Las Cabezas y Zarzuela de Jadraque, incompletas mixtas, cada una con 500.

Guadalajara 26 de Marzo de 1909.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

## COMISION PROVINCIAL

Próximo el vencimiento del primer trimestre del corriente año, la Comisión Provincial, con cuya Vicepresidencia me honro, cree de su deber llamar la atención de los Ayuntamientos de la provincia que hasta la fecha no han ingresado la parte que les corresponde por *Contingente provincial*, para que la Corporación pueda atender á las múltiples atenciones que sobre ella pesan por ministerio de la Ley, á fin de que procedan, sin mas retraso ni dilación, á ingresar en esta Diputación la suma que por dicho trimestre y año corriente les corresponde satisfacer, evitando de este modo el disgusto que á todos proporciona el procedimiento ejecutivo, que sería preciso emplear, caso de no atender este amistoso ruego.

Guadalajara 24 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Ramón Casas.

Parque Administrativo de Suministro  
DE ALCALÁ DE HENARES

## Anuncio

El día 16 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, leña gruesa y carbón de cok.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 20 de Marzo de 1909.—El Jefe del Detall, José Pérez Novis.—V.º B.º—El Director, Rafael Pezzi.

## Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Abril próximo, á las once de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas y caza ó la patente los individuos que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 24 de Marzo de 1909.—El primer Jefe, Carlos Burgos.

## AYUNTAMIENTOS

### ALBALATE DE ZORITA

No habiendo comparecido el mozo Juan Alcecer, hijo de Balbino, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por edicto publicado en el *Boletín oficial*, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, remitiéndolo á esta Alcaldía ó poniéndolo á disposición de la Comisión provincial, ignorándose las señas de dicho mozo por hacer varios años que se ausentó de la localidad.

Albalate de Zorita 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Fermin Magallares.

### VALDEANCHETA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley señala, presentarán las solicitudes en término de quince días, pasados se proveerá.

Valdeancheta 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Simón Minguez.

### HUMANES

En la tarde del 21 de los corrientes, se encontró desmandada en los sembrados de este término una caballería mular de las señas que á continuación se expresan y de ignorada procedencia, la cual se halla depositada convenientemente en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto á fin de que llegando á conocimiento de su respectivo dueño, pueda pasar á recojerla, previa justificación de propiedad y pago de los gastos ocasionados.

Humanes 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Roldán.

### Señas de la caballería.

Una mula, pelo pardo, con lunares blancos en la cabeza y cuello, edad cerrada, alzada menos de la marca, herrada de las manos, con aparejo de espadaña y sin cabezada.

### OLMEDILLAS

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 7 y 11 del actual, el mozo Ricardo Hernandez Gabarri, natural de este pueblo, número 2 del sorteo de este Municipio, para el reemplazo del presente año, ha sido declarado prófugo conforme al capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza al expresado mozo, para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad al objeto de ser citado de presentación en su día ante la Comisión mixta; apercibido, que de no comparecer, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Por lo que suplico á todas las Autoridades la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido, lo remitan á esta Alcaldía.

Olmedillas 21 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Alonso.

### LA TOBA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el haber anual de 90 pesetas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

La Toba 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Frutos Andrés.

### PADILLA DEL DUDADO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 del actual, ha nombrado Secretario en propiedad á D. Juan Fernández Antón.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Padilla del Ducado 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez.

### OLMEDA DE COBETA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 del mes de Febrero pasado, ha acordado nombrar Secretario en propiedad á don Saturnino del Castillo Yusta, que la desempeñaba interinamente.

Olmeda de Cobeta 14 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eduardo Sanz.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Cubillejo del Sitio, las cuentas municipales del año 1908, por quince días.

La Puerta, el recuento general de la ganadería para el año 1910, por cinco días.

Val de San Garcia, id. por ocho días.

Pareja, los repartimientos de pastos de los años

1907-908, 1908 y 1909, hasta 30 de Junio, por ocho días.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brihuega, hasta el 22 de Abril.

Alcuneza, hasta el 30 de id.

Fuencemillan, idem id.

Miralrio, idem id.

Alovera, idem id.

Solanillos del Extremo, hasta el 15 de id.

Atance (El), hasta el 11 de id.

Yélamos de Arriba, hasta el 10 de id.

Congostrina, hasta el 8 de id.

## AUDIENCIA DE MADRID

Don Antonio Hernanz y Martin, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**—Núm. 51.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Abril de 1907, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Sacedón y seguidos entre partes, de la una D. Pedro Ramon Perez, D. Lorenzo Recio Pastor y D. Casimiro Recio Cerrato, mayores de edad, casados, labradores y vecinos del pueblo de Alocen, representados por el Procurador D. Ruperto Aicua y defendidos por el Letrado D. Santos Gomez Saenz de Cenano, y de otra los Estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta Audiencia de Don Nicasio Garcia Horcajo, Administrador general del abintestato de D. Lorenzo Recio Moreno, sobre que se excluyan del inventario de bienes varias fincas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada que con fecha 13 de Octubre del año último, dictó el Juez de primera instancia de Sacedón, por la que absolvió de la demanda contra él formulada al Administrador judicial del abintestato de D. Nicasio Garcia Horcajo, reservando á los demandantes el derecho de propiedad si lo tuviesen y declaró que es poseedor preferente el Administrador del abintestato, sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, por la no comparecencia en esta Audiencia de D. Nicasio Garcia Horcajo, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial Gonzalez de

la Fuente.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernandez.—Ramon Nieto.—Joaquin Maria de Alós.

**Publicación.**—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Ante mí: Licd.º, Joaquin Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid á diez y seis de Abril de mil novecientos siete.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGÜENZA

Don Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Deogracias Almazán Henche, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta las fincas siguientes:

Un huerto de regadío en los Palacios, cabe dos celemines y linda Saliente barranco, Mediodía Vicente Hernando, Poniente y Norte Joaquin de la Torre, valorada en 75 pesetas.

Una viña en el Frontón, cabe dos cuartillos y linda S. Pedro Vertiz, M. Juan Rojo, P. Hipólito Hernando y N. Rufina de Lope, en 10 id.

Una casa de un piso bajo y cámara en la calle del Hospital de esta localidad; linda derecha solar del interesado, izquierda Miguel del Olmo, espalda Gabriel Piña, en 500 id.

El remate tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Henares; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y exhibir su cédula personal.

Dado en Sigüenza á 22 de Marzo de 1909.—Francisco de la Torre.—P. M. de S. S.—P. H.—Gregorio Garcia.

### ATIENZA

Don Leencio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Agustin Sierra Herrero, vecino de Galve, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas á dicho procesado que se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 98, correspondiente al día 14 de Agosto último.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta.

Dado en Atienza á 24 de Marzo de 1909.—Leoncio Villacastín.—El Escribano, Ignacio Antón.